

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 081 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **14 ENE. 2020**

**VISTOS:** la Solicitud S/N de Reynaldo Farías Gutiérrez y Documento de Trámite Interno N° 07485, de fecha 11 y 12 de diciembre del 2019, respectivamente; y, Memorando N° 007-2020/GRP-401000-401100 de fecha 08 de enero del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud de fecha **11 de diciembre de 2019**, ingresado como Expediente N° 07485 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Sr. **REYNALDO FARIAS GUTIÉRREZ**, peticiona el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Especial de Decreto de Urgencia N° 037-94, más el pago de los devengados generados desde el año 1994 e intereses legales que se generen hasta la fecha de pago; aduciendo que es servidor contratado en la modalidad de Servicios Personales por Proyectos de Inversión al amparo del artículo 38 del Reglamento del D. Leg. N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, desde el mes de noviembre de 1994 hasta la actualidad, acumulando un tiempo de servicios de 25 años, aproximadamente;

Que, el Señor Reynaldo Farías Gutiérrez, aduce que dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 también se encuentran comprendidos los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos por administración directa a cargo del Estado; y que él ostenta la condición de servidor contratado en la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, por lo que dicha bonificación especial le corresponde ser abonada a partir de dicho periodo hasta la actualidad;

Que, los medios probatorios adjuntos, que serán materia de revisión, evaluación y opinión legal, tenemos: **a)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 012-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de enero del 2009, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme a lo que disponen los literales a), b) y c) del Art. 38° del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Cargo: Chofer; Remuneración: S/. 1,000.00; Periodo: **01.01.2009 al 31.01.2009**; para el Proyecto 2000270: Gestión de Proyectos; **b)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 533-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de diciembre del 2009, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme a lo que disponen los literales



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001 - 2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

14 ENE. 2020

a), b) y c) del Art. 38º del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Cargo: Chofer; Remuneración: S/. 1,400.00; Periodo: **01.12.2009 al 31.12.2009**; para el Proyecto 2000270: Gestión de Proyectos; **c)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 040-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de enero del 2010, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme a lo que disponen los literales a), b) y c) del Art. 38º del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Cargo: Chofer; Remuneración: S/. 1,400.00; Periodo: **02.01.2010 al 31.03.2010**; para el Proyecto 2000270: Gestión de Proyectos; **d)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 522-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de diciembre del 2010, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme a lo que disponen los literales a), b) y c) del Art. 38º del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Cargo: Chofer; Remuneración: S/. 1,400.00; Periodo: **01.12.2010 al 31.12.2010**; para el Proyecto 2000270: Gestión de Proyectos; **e)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 018-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de enero del 2011, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme a lo que disponen los literales a), b) y c) del Art. 38º del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Cargo: Chofer; Remuneración: S/. 1,400.00; Periodo: **01.01.2011 al 31.01.2011**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **f)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 430-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de diciembre del 2011, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme a lo que disponen los literales a), b) y c) del Art. 38º del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Nivel Remunerativo: Chofer; Remuneración: S/. 1,400.00; Periodo: **01.12.2011 al 31.12.2011**; para el Actividad/Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **g)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 021-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de enero del 2012, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **001** -2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

**14 ENE. 2020**

Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme a lo que disponen los literales a), b) y c) del Art. 38° del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Nivel Remunerativo: Chofer; Remuneración: S/. 1,400.00; Periodo: **01.01.2012 al 31.01.2012**; para el Producto/Proyecto 2000270: Estudios de Pre Inversión; **h)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 728-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de noviembre del 2012, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme a lo que disponen los literales a), b) y c) del Art. 38° del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Nivel Remunerativo: Chofer; Remuneración: S/. 1,400.00; Periodo: **01.11.2012 al 31.12.2012**; para el Producto/Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **i)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 013-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de enero del 2013, que Resuelve: CONTRATAR, los Servicios Personales para Proyectos de Inversión, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y conforme a lo que disponen los literales a), b) y c) del Art. 38° del D.S. N° 005-90-PCM, al personal que se detalla, en los Proyectos cuyos montos Remunerativos mensuales y Periodos se especifican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Grupo Ocupacional: Técnico; Remuneración: S/. 1,800.00; Periodo: **01.01.2013 al 31.01.2013**; para el Producto/Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **j)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 020-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de enero del 2014, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 al 31 de Enero del 2014, el contrato bajo la modalidad de Servicios Personales del personal, cuyos nombres y apellidos, grupo ocupacional, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Artículo 48° del Decreto legislativo N° 276) se indican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, Actividad/Profesión: Chofer; Periodo: **01.01.2014 al 31.01.2014**; para el 0020 Elaboración de Estudios de Pre Inversión; **k)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 309-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de agosto del 2014, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de agosto al 31 de Diciembre del 2014, el contrato bajo la modalidad de Servicios Personales del personal, cuyos nombres y apellidos, grupo ocupacional, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Artículo 48° del Decreto legislativo N° 276) se indican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, Actividad/Profesión: Chofer; Periodo: **01.08.2014 al**

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 011 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ENE. 2020

**31.12.2014**; para el 0020 Elaboración de Estudios de Pre Inversión; **l)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 009-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de febrero del 2015, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 al 31 de Enero del 2014, el contrato bajo la modalidad de Servicios Personales del personal, cuyos nombres y apellidos, grupo ocupacional, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Artículo 48° del Decreto legislativo N° 276) se indican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, Actividad/Profesión: Chofer; Periodo: **01.01.2015 al 31.01.2015**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **ll)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 209-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de agosto del 2015, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a partir de los meses de Agosto a Diciembre, el contrabajo bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión del personal, cuyos nombres y apellidos, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Artículo 48° del Decreto legislativo N° 276) se indican a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, Actividad/Profesión: Chofer; Periodo: **01.08.2015 al 31.12.2015**; para el 0020 Elaboración de Estudios de Pre Inversión; **m)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 516-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 28 de noviembre del 2016, que Resuelve: AUTORIZAR, a partir del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre del presente, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión; en las metas respectivas, del personal cuyos nombres y apellidos, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276), entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: **01.12.2016 al 31.12.2016**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **n)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 036-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de enero del 2017, que Resuelve: AUTORIZAR, a partir del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2017, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión; en las metas respectivas, del personal cuyos nombres y apellidos, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276), se indica a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: **01.01.2017 al 31.03.2017**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **ñ)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 242-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 19 de julio del 2017, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de Julio al 31 de Diciembre del presente, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Estudios



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 081 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 ENE. 2020

de Pre Inversión; en la meta respectiva, del personal, cuyos nombres y apellidos, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Artículo 48º del Decreto Legislativo N° 276), se indica a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: **01.07.2017 al 31.12.2017**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión **o)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de enero del 2018, que Resuelve: AUTORIZAR, a partir del 01 de Enero al 28 de Febrero del 2018, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Estudios de Pre Inversión; en la meta respectiva, del personal, cuyos nombres y apellidos, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Artículo 48º del Decreto Legislativo N° 276), se indica a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: **01.01.2018 al 28.02.2018**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **p)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 139-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de mayo del 2018, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2018, la contratación bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, en las metas respectivas, del personal, cuyos nombres y apellidos, periodo de contratación y remuneración única mensual (que se especifica en su respectivo contrato, conforme al Artículo 48º del Decreto Legislativo N° 276), se indica a continuación, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: **01.05.2018 al 31.12.2018**; para la acción de Inv. 6000034: Fortalecimiento Institucional; **q)** Resolución Gerencial Sub Regional N° 011-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de enero del 2019, que Resuelve: AUTORIZAR, la contratación bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, para el Ejercicio Presupuestal 2019, en las metas respectivas, conforme a lo indicado en la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000004** de fecha 23 de Enero del 2019, del personal cuyos nombres y apellidos, así como la ocupación específica en su respectivo contrato conforme al Artículo 48º del Decreto Legislativo N° 276; entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Ocupación: Chofer; Periodo: **Para el Ejercicio Presupuestal 2019**; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **r)** No adjunta la Constancia de Trabajo, con la que pretendería acreditar la prestación de servicios personales desde el año 1994; **s)** Boletas de Remuneraciones de los meses y años siguientes: diciembre del 2015; de enero a noviembre del 2016; de enero a diciembre del 2017; de enero a diciembre del 2018; de enero a marzo del 2019 (2); y, de mayo a septiembre 2019;



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 011-2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRILCC-G

011-2020/GOB. REG.PIURA-  
14 ENE. 2020

Sullana,

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94 establece que: *"A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)";* asimismo, en su artículo 2º dispone que: *"(...) Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia";* y en sus artículos 3º y 4º dispone que se comprende a los cesantes y a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos por administración directa a cargo del Estado;

Que, Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 2616-2004-TC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de octubre del 2005, de observancia obligatoria por los operadores judiciales, previo análisis sistemático de los dispositivos legales referidos en los considerandos precedentes, así como del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; determina en su Fundamento 10, a quienes corresponde la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo los servidores públicos: **a)** Que se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la Escala N° 1; **b)** Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; **c)** Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8; **d)** Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9;

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 11 de la citada sentencia, precisa que *"No se encuentran comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son las ubicadas en: ...f) La Escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud";* consecuentemente, a los trabajadores administrativos del Sector Salud que no se encuentren en la referida escala 10, es decir, los no escalafonados si les corresponde el otorgamiento de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, tal como lo ha precisado el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 2288-2007-AC/TC del veintisiete de noviembre del dos mil siete, en el sentido que: *"... de los fundamentos transcritos puede deducirse que el precedente consistente en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no le corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, se aplica siempre y cuando se encuentren en la*

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 011 -2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

14 ENE. 2020

Sullana,

Escala N° 10. Pues en caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N° 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia n° 037-94". (Lo resaltado y subrayado es nuestro);

Que, de los medios probatorios detallados en el punto 1.5.- ANTECEDENTES del presente informe, se verifica que don Reynaldo Farías Gutiérrez, viene laborando como trabajador **contratado bajo la modalidad de servicios personales, por diferentes proyectos a cargo del estado, desempeñándose como Chofer en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"** durante el periodo de los meses y años siguientes: Según Resoluciones de autorización de contratos: 01.01.2009 al 31.01.2009; 01.12.2009 al 31.12.2009; 02.01.2010 al 31.03.2010; 01.12.2010 al 31.12.2010; 01.01.2011 al 31.01.2011; 01.12.2011 al 31.12.2011; 01.01.2012 al 31.01.2012; 01.11.2012 al 31.12.2012; 01.01.2013 al 31.01.2013; 01.01.2014 al 31.01.2014; 01.08.2014 al 31.12.2014; 01.01.2015 al 31.01.2015; 01.08.2015 al 31.12.2015; 01.12.2016 al 31.12.2016; 01.01.2017 al 31.03.2017; 01.07.2017 al 31.12.2017; 01.01.2018 al 28.02.2018; y, Para el Ejercicio Presupuestal 2019. Según Boletas de Remuneraciones: diciembre del 2015; de enero a noviembre del 2016; de enero a diciembre del 2017; de enero a diciembre del 2018; de enero a marzo del 2019 (2); y, de mayo a septiembre 2019; según se corrobora con las boletas de remuneraciones; es decir, de los medios probatorios antes indicados queda acreditado que la entidad **contrató al actor para prestar servicios personales para desempeñar el cargo de Chofer en los Proyectos de Inversión, es decir, se constata que el actor viene siendo contratado para que brinde servicios personales bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, lo cual es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 24041 conforme se verifica de la Resolución Gerencial Sub Regionales presentadas por el administrado, no acreditando ni señalando en ningún probatorio adjuntado, la autorización de contrato a la fecha de dación del Decreto de Urgencia N° 037-94 (11 de julio de 1994);**

Que, al respecto, se debe indicar que de conformidad con las disposiciones del artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectúa para el desempeño de: Tareas Específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada. **Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del**

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº - 011 -2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

14 ENE. 2020

mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa (*negrita, subrayado y cursiva es nuestro*);

Que, en tal sentido, el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante **concurso**; es nulo todo acto administrativo que contravenga el artículo 28 del D.S. Nº 005-90-PCM; así el servidor **contratado** a que se refiere el artículo 40º del D.S. Nº 005-90-PCM señala que puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral;

Que, al respecto, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 - aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM- establece que el acceso a la Administración pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, similar posición fue establecida en el Capítulo III de la Ley Nº 28175 -Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5 condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9 de la Ley Nº 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida;

Que, aprecia que un trabajador puede ser nombrado en la Administración pública mediante tres formas: i) Como facultad de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por mínimo un año ininterrumpido y se cumple con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y las condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 017-96-PCM; ii) Por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el trabajador adquiere el derecho a ser nombrado al haber transcurrido tres años de servicio ininterrumpidos, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y las condiciones establecidas en el Decreto supremo Nº 017-96-PCM; o iii) Por mandato judicial, cuando la obligación de nombrar proviene de una decisión judicial;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 011 -2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRLLCC-G

Sullana,

14 ENE. 2020

Que, ese sentido, si bien es cierto que el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 276 establece: "(...) *La contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista una plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para tal efecto*"; también lo es que, en el caso de autos, el actor no ha logrado acreditar que haya sido nombrado a través de algún documento proveniente de la autoridad y que se le haya asignado un nivel o escala dentro de la carrera administrativa, perteneciente a la Entidad y en tal sentido no se le puede extender los efectos de la norma citada que sólo rige para los empleados públicos que se rigen por el D. Leg. N° 276; tan sólo ha acreditado que viene desempeñando como servidor contratado para proyectos de inversión pública;

Que, en mérito de las normas expuestas, se puede concluir que el demandante no pertenece a la carrera administrativa, en consecuencia no le es aplicable el Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo ámbito de aplicación está debidamente desarrollado por la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2616-2004-AC/TC; escalas y grupos profesionales que están determinados en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Siendo ello así, no corresponde la bonificación solicitada por el administrado, correspondiendo declarar infundada la petición planteada;

Que, la Oficina Sub Regional Asesoría Legal, en su Memorando N° 007-2020/GRP-40100-401100 de fecha 08 de enero del 2020, es de la Opinión legal, que al no sustentar ni fundamentar con medio probatorio alguno, la solicitud presentada por el Señor REYNALDO FARIAS GUTIÉRREZ, debe ser declarada INFUNDADA; y,

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; y, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 011 -2020/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

14 ENE. 2020

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la Solicitud de fecha 11 de diciembre del 2019, presentada por el Señor REYNALDO FARÍAS GUTIÉRREZ, sobre Reconocimiento y Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037.94; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Señor REYNALDO FARÍAS GUTIÉRREZ, en su domicilio sito en Asentamiento Humano María Goretti, Mz. B, Lote 26 distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura o en su Centro de Trabajo (Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Encargado del Equipo de Personal; y Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Fernando Ruidias Ojeda  
GERENTE SUB REGIONAL

